



RESOLUCIONES DEL MES DE JULIO DE 2023


No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-109-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO sobre Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado "ALDEA DE LA PALMA" jurisdicción del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua , presentado por el señor ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES , en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder a la abogada MARIA MAGDALENA MELENDEZ , para que lo represente en la continuidad del trámite. -	FIRMADO
2.	DE-MP-128-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 7.1299 HECTAREAS , con el plan de manejo forestal No. BE-RFC-002-1998 , aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá ; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, en el sitio denominado "EL PELON DE OLOGOSI" jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá , presentada por el Abogado JAVIER OMAR DUARTE PEREZ , quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA . -	FIRMADO
3.	DE-MP-130-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL SEGUNDO PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) , a favor de la Empresa San Carlos, de conformidad al acuerdo No. 023-2018 ahora 002-2021 , publicado en la gaceta; presentada por el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ , actuando en su condición de presidente de la Empresa Asociación Campesina de Producción "Unión La Soledad (EACP)" , quien el mismo escrito confiere poder al abogado OSCAR ALFONSO MOLINA MARTÍNEZ .-	FIRMADO



No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
4.	DE-MP-131-2023	RESOLVER SOBRE LOS TRASLAPES: 21.8516 HECTAREAS del plan de manejo registro BP-CO-1001-0320-1998-III , aprobado a favor del señor Hernán Mejía Nieto , en virtud de presentar autorización de exclusión; b) 2.6391 HECTAREAS del plan de manejo registro BP-CO-1001-0681-2021 , aprobado a favor del Señor Eduardo Guillén en virtud de presentar autorización de exclusión, Identificados en el Plan de Manejo Forestal dentro del sitio denominado "EL INCIENSAL" , jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá , presentada por la Abogada MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ MONCADA , quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor PAULO ADOLFO MELÉNDEZ CHANDIAS , extremo acreditado en el Expediente ICF-418-2019.-	FIRMADO
5.	DE-MP-132-2023	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES: a) 37.3172 hectáreas con el plan de manejo registro BE-FM-0824-0205-1993 , aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vencido; b) 34.1033 hectáreas con el plan de manejo registro BE-FM-0824-0497-2001 , aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vigente, identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal denominado "SAN JOSÉ DE BUENA VISTA" , jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor NOÉ ROMERO CANALES , extremo acreditado en las diligencia de mérito.-	FIRMADO



No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
6.	DE-MP-134-2023	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. TT-AL-1628/98 PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL en el Sitio denominado " SAN JOSÉ DE YUPITEQUE O YUPITE " jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho ; así mismo sobre la Solicitud de <u>Cambio de Propietario</u> el cual se encuentra a favor del señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO con el plan de manejo BP-JO-6-003-1998 el cual pasaría a favor de la señora Mirna Haydee Borjas Zúniga .	FIRMADO
7.	ADENDA No. 1. A LA RESOLUCION DE-MP-298-2022	RESOLVER DE OFICIO SOBRE EL ADENDUM AL DICTAMEN DE EXCLUSIÓN NO. ICF-DL- 084-2022 de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), sobre la NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO ubicado en el sitio " LA TEJERA, " Aldea de Santa María, ubicado en el municipio de Danli, departamento de El Paraíso, presentado por la abogada REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ, quien actúa en su condición de Representante Legal del señor RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. 3966194, que obra al expediente ICF-108-2021, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por el propietario a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez Nájera

Secretaría General ICF





RESOLUCION-DE-MP-109-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO** sobre Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **“ALDEA DE LA PALMA”** jurisdicción del **Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua**, presentado por el señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, en su condición de propietario, quien en la misma solicitud le confiere poder a la abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ**, para que lo represente en la continuidad del trámite. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ICF, emitió los siguientes dictámenes legales:

1.) **TT-SG-100-2014**, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual autoriza al señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, por una área de **SEIS PUNTO DOS HECTAREAS (6.2 has)**, del sitio denominado **“ALDEA DE LA PALMA”**, jurisdicción del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con base a la certificación integras de asientos No. **43**, Tomo **708**, emitida por el Registrado de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, el cual corresponde a compra venta de terreno rural desmembrado de otro de mayor extensión, con un área total de **SEIS PUNTO VEINTE HECTAREAS (6.20 has)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Propiedad de Mónico Morales; **AL SUR:** Colinda con Propiedad de Benjamín Zelaya; **AL ESTE:** Colinda con Propiedad de José de Jesús Contreras Bonilla, Carretera de por Medio; **Y AL OESTE:** Colinda con Propiedad de Mónico Morales Carretera de por Medio; consta en folio 57 al 59.

2.) **TT-ASG-080-2014**, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual autorizo la elaboración y registro de Plan de Manejo Forestal al señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, por una área de **UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS (1.99 has)**, en el sitio denominado **“ALDEA LA PALMA”**, jurisdicción del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con base a la certificación integras de asientos No. **91**, Tomo **745**, emitida por el Registrado de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, el cual corresponde a compra venta de terreno rural desmembrado de otro de mayor extensión, con un área total de **DOS HECTÁREAS, CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.437387 Has)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Mide ochenta y cuatro metros colindando ahora con Carretera Principal; **AL SUR:** Mide ciento sesenta metros colindando ahora con Eva Argentina López; **AL ESTE:** Mide partiendo del rumbo norte al sur tenemos una distancia de setenta y dos punto veintiocho metros, luego convergiendo hacia el lado oeste tenemos una distancia de ochenta y cuatro metros colindando con Propiedad de Antonio David de este punto siempre en Angulo recto convergiendo hacia el Sur, tenemos una distancia de doscientos cincuenta y dos metros, colindando por esta irregularidad con propiedad ahora de Margarito Euceda y **AL OESTE:** Mide partiendo siempre del rumbo hacia el Norte hacia el Sur, tenemos una distancia de noventa y seis punto sesenta y nuevo metros, luego convergiendo en Angulo recto hacia el lado Oeste, tenemos una distancia de setenta y seis metros, luego siempre en Angulo recto hacia el Sur, tenemos una distancia de treientos treinta metros, colindando en toda esta irregularidad con propiedad de Jesús Contreras; que consta en folio 60 al 62.

3.) **TT-SG-ICF-104-2014**, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual autoriza al señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, **por un área según la escritura**, del sitio denominado **“ALDEA DE LA PALMA”**, jurisdicción del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con base a





la certificación integra de asiento No.67, Tomo 735 emitida por el Registrado de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, el cual corresponde a compra venta de terreno rural desmembrado de otro de mayor extensión, con un área total de **UNO PUNTO TREINTA Y DOS HECTAREAS (1.32 Has)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con Jesús Contreras; **AL SUR:** Con Antonio David Rubio; **AL ESTE:** Con terrenos de Jesús Contreras, calle de por medio y **AL OESTE:** Con Antonio David y Jesús Contreras; que consta a folio 63 al 65.

4). **TT-SG-ICF-091-2014**, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual autoriza al señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, **por un área según la escritura**, del sitio denominado "**ALDEA DE LA PALMA**", jurisdicción del Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, con base a la certificación integra de asiento 3, Matricula 33066 emitida por el Registrado de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, el cual corresponde a remedia y compra venta de terreno rural, con un área total de **VEINTE PUNTO CERO CINCO HECTAREAS (20.05 Has)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Cada con zona no catastrada; **AL SUR:** Colinda con propiedad de Moisés Zelaya res, ocupante no determinado; **AL ESTE:** Con propiedad de Rolando Arsenio per Colindres y María Euceda Rodríguez; **AL OESTE:** Colinda con propiedad de ando Arsenio López Colindres y Javier Zelaya Cáceres; que consta a folio 66 al 68

5). Se aprobó el plan de manejo forestal con registro **BP-CO-0301-0547-2015**, según resolución **DE-PMF-032-2015**, con una superficie total de **VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (29.56 Has)**, basado en los Dictámenes legales supra enumerado, que corre a folio 69 al 70.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **OL-LL-018-2022** de fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintidós (2022), emitido por la Oficina Local de la Libertad, donde se pronunció sobre el expediente de mérito y establece que el área total que comprende este plan es de **VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (29.56 Has)**, con una superficie a manejar y un área de bosque a intervenir de **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS (16.69 Has)**; lo cual está conforme al Dictamen de No Objeción extendía por la Asesoría Legal del ICF, para este sitio; El Volumen total bajo manejo es de **1,294.7979 M³**, con una corta anual permisible de **50.32 M³/año**, un área a intervenir por año de **Treinta y Tres Punto Treinta y Dos Hectáreas (33.32 Has)**; Dado que el área a intervenir mediante este **PLAN DE MANEJO FORESTAL** es muy pequeña y considerando la urgencia de manejo que tiene este bosque, se está programando la intervención de dicha área en el primer quinquenio del presente Plan de Manejo; los limites generales del área a manejar: **AL NORTE:** Con Zona No Catastrada; **AL SUR:** Con propiedad de Moisés Zelaya Cáceres; **AL ESTE:** Con propiedad de Rolando Arsenio López; **AL OESTE:** Con propiedad de Rolando Arsenio López; En base a las comprobaciones de campo y considerando que el presente Plan De Manejo Forestal fue actualizado de acuerdo a las Normas Técnicas para la elaboración de Planes de Manejo aprobadas por el ICF; esta Oficina Local del ICF, da por **ACEPTADO TÉCNICAMENTE**, por lo que se recomienda continuar con el trámite de revisión y aprobación correspondiente. Corre a folio 154 al 158.

CONSIDERANDO: Que corre a folio 177 en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-331-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022); este departamento Recomendó: Que la Secretaria General revise y compruebe la presentación de la documentación legal requerida y de no existir inconvenientes **REFRENDAR DICTAMEN LEGAL** e ingresarlo al Sistema Nacional de Información Forestal **SNIF** para su actualización, mismo que se dio cumplimiento mediante auto **SG-ICF-2075-2022**.(folio-170).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente de folio 183 al 184, el Dictamen Técnico **CIPF-816-2022**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que el área bajo, solicitud de ubicación del predio contenido de Refrendamiento de los dictámenes legales: **TT- ASGICF-080-2014** asiento N° 91 Tomo 745; **TT-ASG-ICF-091-2014** asiento N° 3 Matricula 33066; **TT-ASG-ICF-100-2014** asiento N° 43 Tomo 708; **TT-ASG-4CF-104-2014** asiento N° 67 Tomo 735, coincide en ubicación, forma y área con el

plan de manejo forestal con registro N° BP-CO-0301-0547-2015, aprobado a favor del señor
Rolando Arsenio López Colindres.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, una vez visto y analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por los diferentes Departamentos así como el dictamen Legal emitido por el Departamento Legal, **DICTAMEN ICF-DL-REF-009-2023 (ICF)**, del **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)** .- Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EN LA BASE DE DATOS el área bajo solicitud de plan de manejo forestal y **REFRENDAR** los dictámenes legales: 1). **TT-ASG-080-2014**. - 2). **TT-SG-ICF-091-2014**. 3). **TT-SG-100-2014**. 4). **TT-SG-ICF-104-2014**, ubicada en el sitio denominado "ALDEA DE LA PALMA" jurisdicción del **Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua**, a favor del Señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, de los cuales se aprobó el plan de manejo forestal con registro **BP-CO-0301-0547-2015**, según resolución **DE-PMF-032-2015**, con una superficie total de **VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SEIS HECTÁREAS (29.56 HAS)**, habiendo ejecutado el POA con registro **N°CO-0547-001-00707-2015**, el cual fue debidamente finiquitado mediante **Oficio ICF-DE-507-2021**.

SEGUNDO: HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Región Forestal de Comayagua (RFC) Y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que procedan a actualizar su base de datos en relación al área de solicitud del **PLAN DE MANEJO FORESTAL Y REFRENDO** de los dictámenes legales: 1). **TT-ASG-080-2014**. - 2). **TT-SG-ICF-091-2014**. 3). **TT-SG-100-2014**. 4). **TT-SG-ICF-104-2014**, ubicada en el sitio denominado "ALDEA DE LA PALMA" jurisdicción del **Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua**, a favor del Señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, en virtud que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. Además, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

TERCERO: TENER POR ACREDITADA LA PROPIEDAD del señor **ROLANDO ARSENIO LOPEZ COLINDRES**, es el legítimo dueño del Plan de Manejo Forestal **BP-CO-0301-0547-2015** del sitio denominado "ALDEA DE LA PALMA" jurisdicción del **Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua**, con base a la certificación integras: 1- asiento No. 91, Tomo 74; 2- asiento 3, Matricula 33066; 3- asientos No. 43, Tomo 708; 4- No.67, Tomo 735; extendidas por el Registro de la Propiedad de Hipotecas y Anotaciones Preventiva del Instituto de la Propiedad del Departamento de Comayagua/Comayagua, que corre de folio 12 al 53.

CUARTO: TENER POR REFRENDADO LOS DICTÁMENES LEGALES: 1) **TT-ASG-080-2014**, de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce (2014); 2). **TT-SG-ICF-091-2014**, de fecha siete (07) de octubre del año dos mil catorce (2014); 3). **TT-SG-100-2014**, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil catorce (2014); 4). **TT-SG-ICF-104-2014**, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), en cuanto a la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles, considerados como privados, sumando un área de 29.56 has.

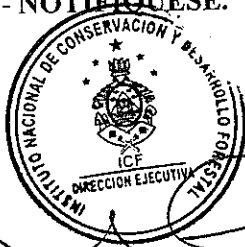




QUINTO: TENER COMO NOMBRE OFICIAL EL SITIO "ALDEA DE LA PALMA" en virtud que es de esta forma como se denomina dicho sitio en todas y cada una de las escrituras.

SEXTO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

SÉPTIMO: No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- **NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



RESOLUCIÓN DE-MP-128-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 7.1299 HECTÁREAS, con el plan de manejo forestal No. BE-RFC-002-1998, aprobado a favor de la **Municipalidad de Intibucá**; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, en el sitio denominado "EL PELON DE OLOGOSI" jurisdicción del **municipio de Intibucá, departamento de Intibucá**, presentada por el Abogado **JAVIER OMAR DUARTE PEREZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA**. - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-865-2022** de fecha dieciocho (18), de octubre del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio **46 al 47**, estableciendo que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Comayagua, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **1)** se encuentra dentro del plan de manejo registro No. **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá; es importante destacar que el área solicitada es de **7.1299 hectáreas** y el área amparada en la certificación integra de asiento **2** matrícula **1975750** es de **2.02 ha.** y el asiento **2** matrícula **1975749** es de **5.15 ha** para un área total de **7.17 hectáreas**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, Área Asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Inalienable (CPPI).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente **ICF-542-2022** escrito denominado "EXCLUSIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL HISTORICO NUMERO BE=RCF=002=1998 DE LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCA QUE SE TRASLAPA TOTALMENTE CON LAS PROPIEDADES EN LOS LUGARES UBICADOS EN "ALDEA SAN JOSE" Y "ALDEA EL PELON DE OLOGOSI", MUNICIPIO DE INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA", presentado por el Abogado **JAVIER OMAR DUARTE PEREZ**, de fecha 22 de noviembre del año 2022; que corre al folio No. 49.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General del ICF, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud de existir en los archivos de este Instituto Forestal, el plan de manejo forestal **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá; se giró el Memorándum **SG-ICF-018-2023**, el Oficio No. **SG-ICF-001-2023** y el Auto **SG-ICF-051-2023**, donde se instruye a la Región Forestal de Comayagua, la entrega del Oficio antes mencionado donde se le concede el plazo de diez (10) días con el fin de pronunciarse sobre el traslape con el plan de manejo forestal **BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de la Municipalidad de Intibucá; y la solicitud de No Objeción con registro **ICF-549-2022**.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Intibucá (OLI) emitió Memorándum **ICF-OLI-040-2023**, de fecha nueve (09), de marzo del año dos mil veintitrés (2023), (folio 55) en el cual se realiza las siguientes observaciones: Se entregó al señor alcalde de Intibucá el oficio No. **SG-ICF-001-2023**, se envía el respaldo de recibido del mismo, con fecha de 30 de enero del 2023, se notifica que hasta la fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna de pronunciamiento por parte de ellos.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Región Forestal Comayagua (ORFC) emitió Memorándum **JRFC-094-2023**, de fecha diez (10), de marzo del año dos mil veintitrés (2023), que corre a folio 56, en el cual establece que por instrucciones de la Asesoría Legal remite el Expediente 549-2022 a la Secretaría General del ICF, dado que la municipalidad de Intibucá no dio respuesta en pronunciarse para la no objeción a la aprobación de un plan de manejo en el municipio.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente, escrito denominado "Manifestación" donde solicita **EXCLUSIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL HISTORICO NUMERO BE=RCF=002=1998 DE LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ QUE SE TRASLAPA TOTALMENTE CON LAS PROPIEDADES EN LOS LUGARES UBICADOS EN "ALDEA SAN JOSE" Y "ALDEA EL PELON DE OLOGOSI", MUNICIPIO DE INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, en virtud de haber transcurrido así los diez días hábiles que tenía la Municipalidad para pronunciarse sobre el tema anteriormente mencionado; presentado por el Abogado



JAVIER OMAR DUARTE PEREZ, de fecha 28 de febrero del año 2023; que corre al folio No. 57 al 58.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico **D MDF-174-2023**, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) de fecha veintitrés (23), de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que corre a folio 63, en el cual se realiza las siguientes observaciones: **1) Que TÉCNICAMENTE ES FACTIBLE LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE MANEJO**, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley Forestal y su reglamento y la normativa vigente para tal fin. Por lo anterior se determina la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Propiedad establece. La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de propiedad establece. Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el derecho de propiedad privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "El Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (Art. 103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad establece: Se entiende por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o anterior que se le oponga le sea incompatible.

CONSIDERANDO: Que según el Reglamento de Propiedad establece en su Artículo 102. Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **DICTAMEN LEGAL, ICF-DL-110-2023**, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva actualizar la base de datos del área solicitada para la no objeción, y que al emitir la resolución o en caso que la máxima autoridad instruya realizar la **EXCLUSIÓN** se ponga en conocimiento al **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), REGION FORESTAL DE COMAYAGUA Y DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)** para que procedan hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la exclusión, supra mencionada.

POR TANTO:

Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022 y la documentación presentada por el abogado **JAVIER OMAR DUARTE PEREZ**.

RESUELVE.

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes Departamentos, así como el **DICTAMEN-ICF-DL-110-2023**, emitido por el Departamento Legal del **INSTITUTO NACIONAL**

DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal Abogado **JAVIER OMAR DUARTE PEREZ**. - Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR: 1) 7.1299 hectáreas, con el plan de manejo forestal **No. BE-RFC-002-1998**, aprobado a favor de **Municipalidad de Intibucá**, en virtud que la Alcaldía Municipal no hizo uso del término concedido para pronunciarse. - Puesto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de un plan de manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

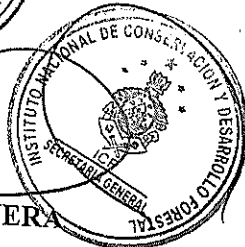
SEGUNDO: SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO al DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), REGION FORESTAL DE COMAYAGUA Y DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPEF) para que procedan hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la **Exclusión** del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el sitio **"EL PELON DE OLOGOSI"**, jurisdicción del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, a favor del señor **JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA**.

TERCERO: Que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Propiedad en su Artículo 102.- Establece que las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que se tiene como acreditada la propiedad del señor **JOSE ANTONIO CRUZ MENDOZA**, y de existir irregularidades acarrearán responsabilidad administrativa, civil y criminal conforme a la Ley, quien la estuviere infringiendo.

CUARTO: Es entendido que la presente resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.- **NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLÍS TOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL SEGUNDO PLAN OPERATIVO ANUAL (POA), a favor de la Empresa San Carlos, de conformidad al acuerdo No. 023-2018 ahora 002-2021, publicado en la gaceta; presentada por el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, actuando en su condición de presidente de la Empresa Asociación Campesina de Producción "Unión La Soledad (EACP)", quien el mismo escrito confiere poder al abogado OSCAR ALFONSO MOLINA MARTÍNEZ. - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente ICF-080-2023, consta a folio 118 al 121, el Informe de Situación La Soledad, de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitres (2023), emitido por la Coordinación de Desarrollo Comunitario de la Región Forestal de Yoro; el cual establece lo siguiente: 1) Se firmó contrato de manejo forestal comunitario entre ICF y la Empresa Asociativa Campesina Unión La Soledad, fecha ocho (8) de diciembre del año 2016; por lo que este se venció en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); para poder realizar el proceso de renovación del contrato de manejo es necesario contar con la actualización de cuerpos directivos ante el Instituto Nacional Agrario (INA); les pidió actualizar su personería jurídica debido a que no están los socios actuales en la mismas, y los socios fundadores ya fallecieron. 2) La Organización presentó su solicitud de personería jurídica y cambio de nombre debido a que se necesitaban según el INA mínimo cuatro socios fundadores y no cuentan con ese número por lo que la organización decidió tramitar una nueva personería jurídica con el nombre Empresa Asociativa Campesina BULARPAS, esto con el objetivo de hacer un nombre inclusivo ya que la anterior se llama Empresa Asociativa Campesina Unión La Soledad y esto genera conflictos internos en ocasiones, por lo que el INA ha iniciado todo el proceso de renovación de contrato ya se inició con las asambleas comunitarias de socialización, así mismo se tiene el apoyo directo del INA quien actualizara la personería Jurídica y dará constancia de inscripción de cuerpo directivos. 3) Las comunidades a través de la Empresa Asociativa Campesina Unión La Soledad aprovecharon un primer plan operativo resolución No. YO-0394-00-0737-2017, mismo que fue aprovechado, a la fecha se encuentra finiquitado, la madera de este plan operativo fue vendido al señor BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA, por contrato firmado sin el acompañamiento de ICF, de fecha 20 de enero de 2018, de este aprovechamiento el señor BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA, quedo adeudando a la organización un total de Cuatrocientos veinticuatro mil, cuatrocientos cuarenta y cinco mil con cincuenta y cinco centavos (L. 424, 445.55), por lo que se firmó un acta de cumplimiento de pago autenticada por un abogado manifestado que pararía a la organización.- La deuda de L. 500,000.00 será saldada en la actividad de madera del POA, que actualmente está en proceso de aprobación donde el señor BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA, se comprometió a realizar todo el proceso de maderero, amparado en el cálculo de precio base del plan operativo, aclarando que este no es un compromiso de venta de madera ya que esta estará sujeta al proceso de comercialización estipulado en el acuerdo 023-2018; ; 4) En fecha 13 de julio de 2022, se presentó ante la oficina regional una solicitud de prórroga del plan operativo anual No. YO-0394-002-0781-2021, en vista que este se vence en fecha 12 de agosto de 2022, debido a los problemas por pandemia, desastres naturales y otros los procesos han sido lentos por lo que a la fecha el INA ha otorgado una constancia que la organización tiene en trámite su personería jurídica lo que impide realizar proceso como renovación de contrato de manejo y proceso de prórroga del plan operativo anual, en vista que si se prorroga actualmente no podría ejecutarse el proceso de aprovechamiento y comercialización ya que no están al día los documentos de respaldo de la Organización agroforestal; 5) En fecha 21 de octubre 2021, se realizó reunión virtual con representantes de las comunidades y el Director Ejecutivo del ICF, personal del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario donde recibieron comisión integrada por miembros de la organización agroforestal y el señor Carlos Zúniga quien manifestó tener un contrato con la organización agroforestal y presentaron solicitud de firma de convenio para poder comercializar la madera directamente con el señor Carlos Zuniga maderero y alcalde municipal de Arenal quien manifestó su interés por la madera del Plan operativo No. YO-0394-002-0781-2021, justificando que le otorgo cuatrocientos mil Lempiras (L.400,000.00) a la organización por concepto de proyecto de electrificación y proyectos de agua a lo que la organización manifiesta que no ha recibido dicha cantidad en vista de lo anterior en fecha 22 y 23 de septiembre se hicieron reuniones a nivel comunitario con el acompañamiento de la jefa del departamento de Desarrollo Forestal Comunitario donde las comunidades manifestaron que querían comercializar la madera alquilando un aserradero y se acordó que harían el proceso de cotización como lo establece el acuerdo de comercialización dejándose acompañar por el técnico de Desarrollo Forestal Comunitario, mismo que no se concretó ya que presentaron tres cotizaciones que no permitieron el acompañamiento del ICF por lo que se considera que el proceso no fue el adecuado, no se continuo con la conformación de este expediente debido a que en





fecha 11 de agosto de 2022, se presentó ante la oficina Regional de Yoro notificación del Juzgado de letra seccional de Yoro, **EXPEDIENTE 1801-2022-00076 4L**, donde notifican que el ICF debe de abstenerse a otorgar guías de movilización para la extracción de la madera en rollo o aserrada a la Empresa Asociativa Campesina Unión La Soledad, lo anterior según demanda de incumplimiento de contrato; que según manifiesta el señor Brayan Rosales cuenta con un contrato firmado para la madera del segundo plan operativo mismo contrato se firmó sin contar con la Asesoría del ICF; misma notificación del Juzgado fue entregada por el interesado ante las oficinas del INA, para no continuar con el trámite de actualización de la personería jurídica esto impide la renovación del contrato de manejo forestal comunitario. – En vista de lo anterior informe de situación actual y documentos de respaldo para que sea analizado el caso y poder apoyar a la organización en sus gestiones y que los planes operativos puedan ser comercializados a través del acuerdo de comercialización 002-2021.4

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letra Seccional de Yoro, pone en conocimiento y gira comunicación al Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en sus oficinas de la Región Forestal de Yoro, que según demanda promovida bajo el número **EXPED. 1801-2022-00076 4L**, donde se le notifica sobre la Resolución de fecha ocho (8) de agosto en el año en curso (2022), este Juzgado de Letra Seccional de Yoro, Departamento de Yoro, sin audiencia de la parte contraria decreto la medida cautelar de prohibición general de disponer o celebrar actos y contratos sobre la segunda cuota correspondiente al año 2018, del Plan de manejo **BN-YO-1805-0394-2017**, por la cantidad de **2,893.83 M³** de madera de pino sana verde, este volumen está incluido dentro del Plan Operativo **YO-0394-002-0781-2021**, por lo que se notifica que se abstengan a otorgar guías de movilización para la extracción de madera en rollo o aserrada, a la Empresa Asociativa Campesina de Producción “UNIÓN LA SOLEDAD”.- Lo anterior es según Demanda de incumplimiento de Contrato de Obligación de dar por vía del proceso ordinario, registrada en este Juzgado bajo el número **1801-2022-00076 4L**, promovida por la Abogada **MARIA ELENA ACOSTA REYES**, en su condición de apoderada judicial del señor **BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA**, contra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “UNION LA SOLEDAD”, representando por su presidente el señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, consta a folio 122.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **080-2023**, (folio 123), Acta de cumplimiento de Pago de Deuda y Acuerdos E.A. C.P. “Unión La Soledad”, donde el señor Brayan Orlando Rosales Pineda, reconoce la deuda contraída con la organización, para lo cual se levantó acta de reconocimiento de deuda, y se incluyó como testigo garante del proceso al Jefe Regional de ICF-Yoro; La subsanación de la deuda del señor Brayan Rosales con la E.A.C.P. “Unión la Soledad”, quien les adeuda un total de **L. 424,445.55**, por concepto del aprovechamiento de **726.87 M³**, más los intereses **L. 75,554.45**, llegando a un gran total de quinientos mil Lempiras Exactos (**L.500,000.00**) que serán cancelados a la organización, será saldado en la actividad de madereo del P.O.A. con copia del Certificado de Autenticidad No. 4067440, de fecha 19 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de Merito Dictamen Técnico **DMDF-133-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), de fecha catorce (14), de abril del año dos mil veintitrés (2023), (folio 128) en el cual se pronuncia que el plan operativo anual (POA), con registro No. **YO-0394-001-0737-2017**, amparado en el plan de manejo con registro **BN-YO-1805-0394-2017**, fue aprobado el dieciocho de enero del año dos mil dieciocho (18/01/2018), contando con vigencia de un año, el cual ya se venció. dicho POA fue finiquitado el siete de mayo del año dos mil veintiuno (07/05/2021), con oficio **ICF-DE-146-2021**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de Merito, Dictamen-ICF-DL-112-2023, emitido por el Departamento Legal, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva **DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN** girada por **EL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE YORO**, que consta en la nota de remisión de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual notifica la Resolución de fecha ocho (8) de agosto del año 2022, donde decreta la medida cautelar de prohibición general de disponer o celebrar actos y contratos sobre la segunda cuota corresponde al año 2018, del plan de manejo **BN-YO-1805-0394-2017**, por la cantidad **2,893.83 M³** de madera de pino sana verde, este volumen está incluido dentro del plan operativo **YO-0394-002-0781-2021**. Donde se notifica al ICF, que se abstengan otorgar guías de movilización para extracción de madera en rollo o acerrada, a la Empresa Asociativa Campesina de Producción **UNION LA SOLEDAD**.- Lo anterior es según Demanda de incumplimiento de Contrato de Obligación de dar por vía del proceso ordinario, registrada en este Juzgado bajo el número **1801-2022-00076 4L**, promovida por la Abogada **MARIA ELENA ACOSTA REYES**, en su condición de apoderada judicial del señor **BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA**, contra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “UNION LA SOLEDAD”, representando por su presidente el señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**; Por lo que en cumplimiento a la Medida Cautelar notificada a este **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, se debe emitir una resolución apegada a la situación jurídica derivada de la resolución de fecha 08 de agosto del año 2022, dictada por el Juzgado de Letra Seccional de Yoro.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

RESUELVE.

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes Departamentos, así como el **DICTAMEN-ICF-DL-112-2023**, emitido por el Departamento Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR ALFONSO MOLINA MARTÍNEZ**. - Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:**

PRIMERO: INSTRUR A LA REGION FORESTAL DE YORO DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN girada por **EL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE YORO**, que consta en la nota de remisión de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el cual notifica la Resolución de fecha ocho (8) de agosto del año 2022, donde decreta la medida cautelar de prohibición general de disponer o celebrar actos y contratos sobre la segunda cuota corresponde al año 2018, del plan de manejo **BN-YO-1805-0394-2017**, por la cantidad **2,893.83 M³** de madera de pino sana verde, este volumen está incluido dentro del plan operativo **YO-0394-002-0781-2021**.

SEGUNDO: INSTRUR A LA REGION FORESTAL DE YORO ABSTENERSE DE OTORGAR GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MADERA EN ROLLO O ACERRADA, A LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN UNION LA SOLEDAD.- Lo anterior es en relación a **DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBLIGACIÓN DE DAR** por vía del proceso ordinario, registrada en este Juzgado bajo el número **1801-2022-00076, 4L**, promovida por la Abogada **MARIA ELENA ACOSTA REYES**, en su condición de apoderada judicial del señor **BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA**, contra la **Empresa Asociativa Campesina de Producción "UNION LA SOLEDAD"**, representando por su presidente el señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**.

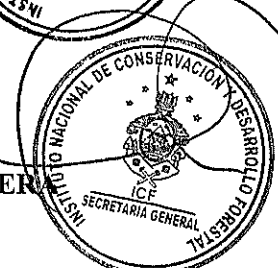
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN UNION LA SOLEDAD, con el fin de **iniciar las acciones jurisdiccionales pertinentes, en virtud que el señor BRAYAN ORLANDO ROSALES PINEDA, no ha honrado la deuda derivada del plan operativo YO-0394-002-0781-2021**, y tal como consta en el acta de cumplimiento de pago de deuda y acuerdos E.A. C.P. "Unión La Soledad", donde el señor Brayan Orlando Rosales Pineda reconoce la deuda a favor de la organización, por la cantidad de quinientos mil Lempiras (**L. 500,000.00**) **haciendo cumplir lo establecido en los Artículo 1355, 1356, 1357 y 1360 del Código Civil.**

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN UNION LA SOLEDAD, haciendo saber que no podrá comercializar el POA en trámite sin el acompañamiento Técnico y Legal por parte del ICF, tal como lo establece el acuerdo **023-2018 y 002-2021**, con el fin de evitar estos conflictos.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, a la Región Forestal de Yoro, con el fin de dar cumplimiento a la comunicación girada a este Instituto Forestal, por el Juzgado de Letra Seccional de Yoro que corre a folio 122.-**NOTIFIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



RESOLUCION-DE-MP-131-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LOS TRASLAPES: 21.8516 HECTÁREAS** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0320-1998-III**, aprobado a favor del señor **Hernán Mejía Nieto**, en virtud de presentar autorización de exclusión; **b) 2.6391 HECTÁREAS** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0681-2021**, aprobado a favor del Señor **Eduardo Guillén Forestal** dentro del sitio denominado **"EL INCIENSAL"**, jurisdicción del **Municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá**, presentada por la Abogada **MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ MONCADA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **PAULO ADOLFO MELÉNDEZ CHANDIAS**, extremo acreditado en el Expediente **ICF-418-2019**.-Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

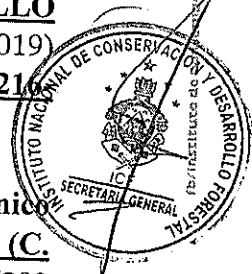
CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente **ICF-418-2019**, certificación integra de asiento **54 Tomo 755**, con matrícula **1481231** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de La Esperanza Intibucá, del sitio denominado **"EL INCIENSAL"** con una extensión superficial de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SIETE HECTAREAS (657.7 Hectáreas)** equivalentes a **NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CINCUENTA Y UN MANZANAS (940.51 Mzs)**, a favor del señor **PAULO ADOLFO MELÉNDEZ CHANDIAS**, la cual no acredita las colindancias específicas sino que rumbos y distancias, según informe de quinquenio anterior Plan de Manejo en bosque privado se describen a continuación: **AL NORTE:** Con propiedad de la señora **Lucila Martínez**, quebrada **Incensal** de por medio; **AL SUR:** Con el sitio **Quiala y Morro**, quebrada del horno de por medio; **AL ESTE:** Con ejidos de **Intibucá y Eramaní**; y **EL OESTE:** Con propiedad de **Hernán Mejía Nieto**, ahora del mismo señor **Paulo Adolfo Meléndez** (ver folio 147).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representante legal y técnico forestal, como la responsabilidad del propietario de la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo como de la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de merito **Dictamen Técnico N° 083-2019** emitido por la **OFICINA LOCAL DE INTIBUCÁ**, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) folios (270 al 278), el cual concluye que el plan de manejo forestal se remite para que continúe con el trámite de aprobación en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el ICF.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de merito **Dictamen Técnico N° 097-2019** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) folios (285 y 286), el cual recomienda refrendar **Dictamen Legal no-objeción TT-AL-3216-2003** conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente de merito **Dictamen Técnico CIPF-480-2019, CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C.I.P.F.)** emitió de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019), folios (289 y 290), el cual establece que la realidad jurídica registral **657.70 hectáreas** y según realidad física **657.7423 hectáreas** y se ubica en el municipio de **La Esperanza**, departamento de





Intibucá, la ubicación del sitio "EL INCIENSAL", asimismo que el sitio bajo la solicitud de ubicación coincide en ubicación, forma y área con el plan de manejo registro No ICF-BP-L-2-007-2004-II.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente **Dictamen Técnico N° 0185-2021** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)/Técnico Revisor de Campo de Intibucá**, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) folios (356 y 357), determina que si se realizan las correcciones de parte del Técnico que se continúe con el trámite de aprobación final.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente en folio 359, **Memorándum N° JRFC-352-2021** emitido por la **REGIÓN FORESTAL DE COMAYAGUA** de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) el cual recomienda continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF) Dictamen Técnico N° 054-2022** suscrito por el Técnico Revisor de Campo de Intibucá, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022) folio (371), en el cual determina que se realizó la verificación y que se continúe con el trámite de aprobación final.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)** emite **Memorándum DMDF-1300-2022** de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022) folios (375 y 376), determina que de no dilucidar los traslapes no se podrá pronunciar favorablemente.

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C. I.P.F.)** emite **Dictamen Técnico CIPF-111-2023**, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), folios (387 y 388), el cual establece que la realidad jurídica registral **657.70 hectáreas** y según realidad física **657.7423 hectáreas** se ubica en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, la ubicación del sitio "EL INCIENSAL", no obstante, presenta traslapes con planes de manejo en su numeral 4.3 y asimismo se encuentra fuera de áreas protegidas, cuencas declaradas, áreas asignadas, Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (C. I.P.F.)** emite nuevo **Dictamen Técnico CIPF-617-2023**, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), folios (403 y 404), el cual establece que la realidad jurídica registral **657.70 hectáreas** y según realidad física **657.7141 hectáreas** se ubica en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, la ubicación del sitio "EL INCIENSAL", no obstante, presenta traslapes con planes de manejo en su numeral 4.3 en los siguientes planes: **21.8516 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0320-1998-III**, aprobado a favor del señor **Hernán Mejía Nieto**, en virtud de presentar autorización de exclusión; **b) 2.6391 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0681-2021**, aprobado a favor del Sr **Eduardo Guillén** en virtud de presentar autorización de exclusión y asimismo se encuentra fuera de áreas protegidas, cuencas declaradas, áreas asignadas, Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, con base de solicitudes, asimismo que el sitio bajo la solicitud de ubicación coincide en ubicación, pero no en forma y área con el plan de manejo registro No **ICF-BP-L-2-007-2004-II**, sin embargo, existe concordancia.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente **ICF-418-2019**, **Dictamen ICF-REF-005-2021** y Resolución **DE-MP-048-2021** de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), (F-326 al 331) el cual ordena Refrendar los Dictámenes Legales **TT-AL-3058-2002**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, y **TT-AL-3216-2003**,



I.C.F.
222
FOLIO #

de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil tres (2003), Asimismo la Apoderada Legal **MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ MONCADA**, de generales conocidas, presenta la documentación que respalda el Cambio de propietario del señor **HERNÁN MEJIA NIETO**, el cual en su parte Resolutiva declara con lugar el Cambio de Propietario aprobado a favor del señor **PAULO ADOLFO MELÉNDEZ CHANDIAS**, como nuevo propietario del plan de manejo **BP-CO-1001-0320-1998/ BP-L-2-019-1998-II** nomenclatura que se encuentra registrada en la base de datos del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, (ver folios 421 y 422)

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente **ICF-418-2019**, memorándum **DMDF-1300-2022**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022) el cual se pronuncia que al revisar la base de datos de planes de manejo, se identificó que el área traslapa **21.8516 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0320-1998 (BP-L-2-019-1998-II)**, aprobado a favor del señor **Hernán Mejía Nieto**, coincidiendo con la nomenclatura del cambio de propietario que corre a folios (376).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito **DICTAMEN-ICF-DL-138-2023**, emitido por el Departamento Legal en el que recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente realizar la **Exclusión** de los siguientes traslapos: **a) 21.8516 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0320-1998**, aprobado a favor del señor **HERNÁN MEJÍA NIETO**, en virtud de presentar autorización de exclusión; **b) 2.6391 hectáreas** del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0681-2021**, aprobado a favor del Sr **Eduardo Guillén** en virtud de presentar autorización de exclusión y que al emitir la resolución se ponga en conocimiento del **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), AL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, para que procedan a realizar la **EXCLUSIÓN** supra mencionada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de Merito **DICTAMEN-ICF-DL-138-2023** emitido por el Departamento Legal en el cual establece que se pronuncia únicamente de los traslapos supra mencionados en virtud que ya cuenta con Dictamen. ICF-REF-005-2021 y Resolución DE-MP-048-2021 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el cual aprueba el Refrendamiento, que en su parte resolutiva en el numeral 2. Literalmente dice: *Tener por refrendado los Dictámenes Legal el cual ordena Refrendar los Dictámenes Legales TT-AL-3058-2002, de fecha veintidós de marzo del año dos mil dos, y TT-AL- 3216-2003, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil tres (2003), en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como privada.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: De acuerdo a la fundamentación jurídica se establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación,





protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, así como el **DICTAMEN. -ICF-DL-138-2023** emitido por el Departamento Legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo 036-2022 y demás aplicables, y la documentación aportada por su Apoderada Legal **MARÍA MAGDALENA MELÉNDEZ MONCADA**.

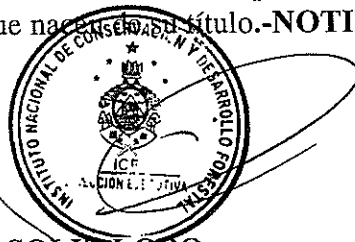
RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, así mismo el Dictamen emitido por el Departamento Legal, **DICTAMEN-ICF-DL-138-2023** del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: EXCLUIR LOS TRASLAPES SIGUIENTES: a) 21.8516 hectáreas del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0320-1998**, aprobado a favor del señor **HERNÁN MEJÍA NIETO**, en virtud de presentar autorización de exclusión; b) 2.6391 hectáreas del plan de manejo registro **BP-CO-1001-0681-2021**, aprobado a favor del Sr **Eduardo Guillén** en virtud de presentar autorización de exclusión; (ver folios 378 al 380).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que procedan a realizar la EXCLUSIÓN supra mencionada.

TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nace del título. **-NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ VALER
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-132-2023

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS TRASLAPES SIGUIENTES:** a) **37.3172 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0205-1993**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vencido; b) **34.1033 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0497-2001**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vigente, identificados en la solicitud de no objeción para la elaboración y registro de un plan de manejo forestal denominado "**SAN JOSÉ DE BUENA VISTA**", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **NOÉ ROMERO CANALES**, extremo acreditado en las diligencia de mérito.-Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente **ICF-621-2022**, la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante: **1)** Carta Poder, folios (03); **2)** Declaración Jurada propietario y Declaración Jurada Técnico, folios (04 y 08); **3)** Certificado de Autenticidad, que corre a folio (05); **4)** Copia fotostática de Documento Nacional de Identificación, que corre a folios (**06 y 07**); **5)** Certificación Integra de Asiento No **1** Matrícula **2014179**, que corre a folios (09 al 25); **6)** Constancia de Libertad de Gravamen, que corre a folios (26 al 30); **7)** Mapas Georreferenciados del sitio "**SAN JOSÉ DE BUENA VISTA**", jurisdicción del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, que corre a folios (31 y 32); **8)** Solicitud de exclusión, se adjunta Constancia de exclusión de la Municipalidad de Talanga, que corre a folio que corre a folios (37, 38 y 39); **9)** Cd en formato digital Shape.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Certificación Integra de Asiento No **1** Matrícula **2014179**, de Testimonio de Instrumento número mil setecientos veintiuno (1721) con un área superficial de Treinta y Ocho Punto Cincuenta y Nueve Hectáreas (**38.59 Ha**) del terreno descrito que se desmembró del título territorial denominado "**SAN JOSÉ DE BUENA VISTA**", del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Paulino Romero; **AL SUR:** Hermanos Pinot; **AL ESTE:** Hermanos Pinot; y **AL OESTE:** José de La Luz Pinot Varela, que corre a folios (09 al 25).

CONSIDERANDO: Que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF)**, emitió Dictamen Técnico **CIPF-997-2022**, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), folios (34 y 35) el cual señala que el área solicitada corresponde a la **Realidad jurídica registral (38.59 hectáreas) y según la Realidad física (38.5946 hectáreas)**, que el área proporcionada por el solicitante coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento **1** bajo Matrícula **2014179**, del sitio **SAN JOSÉ DE BUENA VISTA**", del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, no obstante traslapa: **37.3172 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0205-1993**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vencido; **34.1033 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0497-2001**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vigente, se





Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

determina que el sitio de interés se encuentra fuera de Áreas Protegidas, microcuencas legalmente declaradas, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras, con base de solicitudes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito **DICTAMEN-ICF-DL-138-2023** emitido por el Departamento Legal, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva **EXCLUIR** de la base de datos los siguientes traslapes: a) **37.3172 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0205-1993**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vencido; b) **34.1033 hectáreas** con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0497-2001**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vigente, se presenta **AUTORIZACIÓN DE EXCLUSION** emitida por la Municipalidad de Talanga (ver folio 39), así mismo se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** de base de datos, supra mencionada.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 98-2007, establece las Funciones para el ICF, entre estas: "Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto y la documentación aportada por el propietario a través de su Apoderado Legal **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, así como el **DICTAMEN. -ICF-DL-103-2023** emitido por el Departamento Legal y con fundamento en los artículos artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3,4,5,6,7,18, 45, 49, 62 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 27 N°7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo), Acuerdo 036-

RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, así mismo el Dictamen emitido por el Departamento Legal, **DICTAMEN-ICF-DL-103-2023** del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). - Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

PRIMERO: EXCLUIR DE LA BASE DE DATOS LOS SIGUIENTES TRASLAPES: A) 37.3172 hectáreas con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0205-1993**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga el cual se considera vencido; B) 34.1033 hectáreas con el plan de manejo registro **BE-FM-0824-0497-2001**, aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga, se considera vigente, se presenta **AUTORIZACIÓN DE EXCLUSION** emitida por la Municipalidad de Talanga (ver folio 39)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF) y al CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), para que procedan a realizar la respectiva **EXCLUSIÓN** supra mencionada.

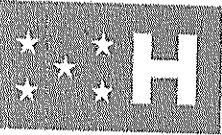
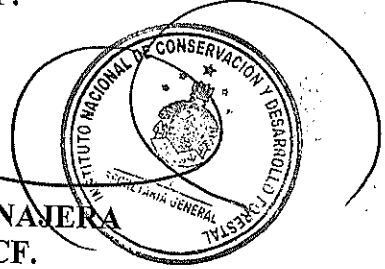
TERCERO: Es entendido que el presente Dictamen Legal, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo, no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CUARTO: No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.-**NOTIFIQUESE.**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL NO. TT-AL-1628/98 PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL en el Sitio denominado "SAN JOSÉ DE YUPITEQUE O YUPITE" jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Olancho; así mismo sobre la Solicitud de Cambio de Propietario el cual se encuentra a favor del señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO con el plan de manejo BP-JO-6-003-1998 el cual pasaría a favor de la señora Mirna Haydee Borjas Zúniga. - Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-291-2021, la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal No. TT-AL-1628-98 para la elaboración de Plan de Manejo Forestal y Cambio de Propietario presentada inicialmente por el abogado JOSEPH FRANCISCO VIDEA COLINDRES mediante carta poder debidamente autenticada (folio 4-5) posteriormente mediante documento de revocación de poder debidamente autenticado (folio 59-60), se le otorga poder a la Abogada KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ en su condición de Apoderada Legal de Ana Elizabeth Soriano Aguilera, que a su vez representa a la Señora Mirna Haydee Borjas Zuniga. (Folio 59)

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal del ICF, emitió Dictamen Legal TT-AL-1628/98, de fecha dieciocho (18) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), mediante el cual autoriza al señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO, para la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, jurisdicción del Municipio de Rosario, Departamento de Olancho, teniendo una área superficial equivalente a mil ochocientos hectáreas (1,800 ha) que colinda de la siguiente manera: **AL NORTE:** sitio San Diego de Gualquin; **AL SUR:** sitio de Talgua; **AL ESTE:** sitio San Pedro de Gualquin y Potrero de terreno prieto ;**AL OESTE:** montaña nacional; en el departamento de Olancho (Folio 80).

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias, Certificación Integra de Asiento No. 90 Tomo 1078, emitida por el registro de la propiedad Olancho/Juticalpa la cual describe tradición de dominio por compraventa a favor de la señora Mirna Haydee Borjas Zuniga del predio mencionado que le pertenecía a la **CORPORACIÓN FORESTAL TIERRA Y MAR S.A DE C.V** quien inicialmente dicha propiedad pertenecía al señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO compra que se registró en su momento bajo el número 49 del tomo 740 registro de la propiedad, Hipoteca y Anotaciones preventivas del municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho (Folio 11 al 19).

CONSIDERANDO: Que se anexa a las presentes diligencias copia fotostática de la Resolución No. GG-075-98, de fecha siete (07) de septiembre del año (1998), mediante en la cual se aprueba el Plan de Manejo con registro BP-JO-6-003-98, en el sitio antes descrito a favor del señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO, por un área de mil ochenta y dos hectáreas (1.082 has) (folio 78-79)

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico del CIPF-1045-2022 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintitres (2023), el cual manifiesta que el área jurídica registral corresponde a 3633.31 hectáreas y el área física corresponde a 1726.5227 hectáreas; presenta traslape con planes de Manejo: 1680.0076 hectáreas traslapan con el plan de manejo BP-JO-6-003-1998 a favor del Señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO (folio 99-100)

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente el Dictamen técnico OLLU-DT-051-2023 de fecha 27 de junio del 2023, emitido por el jefe de la OFICINA LOCAL LA



UNIÓN donde puede describir que no existieron planes operativos aprobados ni ejecutados, no hubo compromisos adquiridos por los mismos, tanto para finiquitos u otros compromisos por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en el momento de aprobación del Plan de manejo BP-JO-6-003-1998. (folio 116-118).

CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-REF-012-2023**, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, **Refrendar Dictamen Legal TT-AL-1628/98, de fecha dieciocho (18) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998)**, realizar el **CAMBIO DE PROPIETARIO** a favor de la señora **Mirna Haydee Borjas Zúniga del TT-AL-1628/98** y del Plan de Manejo con registro **BP-JO-6-003-98** que fue aprobado en su momento a favor del señor **EUGENIO D'ELIA FARIELLO** mediante resolución No. **GG-075-98**, de fecha siete (07) de septiembre del año (1998) así mismo poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del contenido del dictamen y Resolución para la respectiva actualización de la base de datos según corresponda.

POR TANTO:

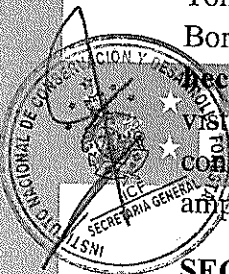
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere, y con fundamento en los artículos Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE.

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes Departamentos, así como el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-REF-012-2023**, emitido por el Departamento Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por la Apoderada Legal Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**. - Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCEDER A REFRENDAR DICTAMEN LEGAL TT-AL-1628/98, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), en cuanto a la naturaleza jurídica del bien inmueble, considerada como PRIVADA, por un área de **(1726.5227 HAS)**; jurisdicción del **Municipio del Rosario, Departamento de Olancho**, tal como se acredita con la Certificación Integra de Asiento No. 90 Tomo 1078 del registro de la propiedad Olancho/Juticalpa, a favor de la señora **Mirna Haydee Borjas Zuniga**; lo anterior corresponde, a que el área original a refrendar constaba de **1800 hectáreas**, según el dictamen **TT-AL-1628/98**, sin embargo, la misma fue saneada su área en vista de los traslapes identificados en el dictamen **CIPF 1045-2022** (folio 88-89), por consiguiente, el área a refrendar corresponde a **1726.5227 hectáreas** según realidad física que ampara el ultimo polígono presentado (folio 99-100)

SEGUNDO: PROCEDER A REALIZAREL CAMBIO DE PROPIETARIO a favor de la señora **Mirna Haydee Borjas Zúniga del TT-AL-1628/98** y del Plan de Manejo con registro **BP-JO-6-003-98** que fue aprobado en su momento a favor del señor **EUGENIO D'ELIA FARIELLO** mediante **Resolución No. GG-075-98**, de fecha siete (07) de septiembre del año (1998). en virtud de la tradición de dominio por compraventa otorgado por la Corporación Forestal Tierra y Mar S.A de C.V a favor de la señora **Mirna Haydee Borjas Zúniga**, según





instrumento público número 463 inscrito bajo el asiento 90 del tomo 1078 del registro de la propiedad inmueble Olancho/Juticalpa; y este quien a su vez adquirió su dominio según tracto sucesivo, por compra realizada al señor EUGENIO D'ELIA FARIELLO mediante instrumento publico 312 inscrito bajo el asiento número 49 del tomo 740 del registro de la propiedad Olancho/Juticalpa.

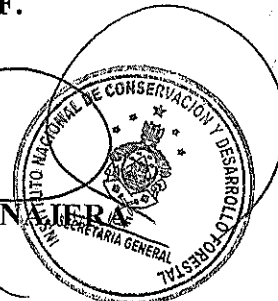
TERCERO: Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) del contenido de este dictamen para la respectiva actualización de la base de datos según corresponda.

CUARTO: Es entendido que el presente dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

QUINTO: Las Resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. -**NOTIFIQUESE**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.

ABOGADA. DANIA MARÍA RAMÍREZ NÚÑEZ
SECRETARIA GENERAL ICF





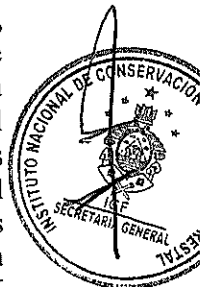
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTA: Para **RESOLVER DE OFICIO SOBRE EL ADENDUM AL DICTAMEN DE EXCLUSIÓN NO. ICF-DL- 084-2022** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), sobre la **NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO** ubicado en el sitio "LA TEJERA," Aldea de Santa María, ubicado en el **municipio de Danlí, departamento de El Paraíso**, presentado por la abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ**, quien actúa en su condición de Representante Legal del señor **RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, tal como lo acredita con la carta poder debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **3966194**, que obra al expediente **ICF-108-2021**, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite, ha sido aportada por el propietario a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área a aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se solicitó la **NO OBJECCIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PLAN DE MANEJO**, ubicado en el "LA TEJERA," Aldea de Santa María, ubicado en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 07 al 13 del expediente **ICF-108-2021**, los siguientes documentos: certificación integra de asiento No. **96**, Tomo No. **208**, Matrícula **1224085**, del Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso, inscrita a favor del señor **RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES** donde establece que adquirió por compra venta a la señora Elisa Flores Velásquez de Rodríguez; el cual describe un derecho de tierra de noventa manzanas (**90 Mnz.**), en el sitio de "SANTA MARÍA" y de un lote de terreno de Noventa Manzanas de extensión superficial ubicado en el lugar denominado "LA TEJERA", aldea de "SANTA MARÍA" predio que tiene colindancias especiales: **AL NORTE:** Terreno de Carlos Rojas y Rafael Castillo; **AL SUR:** Propiedad de Diego Álvarez; **AL ESTE:** Predio de Gerónimo Aguilera; y **AL OESTE:** Propiedad de Julio Cesar Rodríguez.- Además presenta constancia de libertad de gravamen de asiento No. **96**, tomo **208**, matrícula **0001224085**, inscrita a favor del señor **RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, del Instituto de la Propiedad de Danlí, El Paraíso donde el infrascrito Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial, donde se describe que se encuentra libre de gravámenes, restricciones; anotaciones y cesiones de administración de crédito que obra a folio 14 al 16.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**) emitió dictamen técnico **CIPF-092-2022** de fecha diez, de febrero del año dos mil veintidós, que corre a folio **37 al 38**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de El Paraíso, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **1)** Se encuentra dentro del plan de manejo registro No. **BN-EP-0703-0408-2014**, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmillar; **2)** Se encuentra dentro del plan de manejo registro No. **BN-P4-001-2000-I**, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones La Palmilla Limitada; **3)** Se encuentra dentro del área asignadas mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmillar; **4)** Se encuentra dentro de áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable, con Catalogo No. **ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017**; **5)** Con la solicitudes **0.0001** hectáreas traslapan con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-107-2021**, presentado por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**; es importante destacar que el área solicitada es de **62.7506 hectáreas** y el área amparada en la certificación integra de asiento 96 tomo 208 describe un área de **62.7506 hectáreas**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21





del Reglamento de Mensura Catastral; además el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Memorandum **DMDF-165-2023**, donde remite el expediente para hacer una revisión; ya que la resolución menciona únicamente excluir el traslape del área asignada a la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmilla; además del área asignada el dictamen técnico de ubicación **CIPF-092-2022** menciona traslapes con planes de manejo, catálogo del patrimonio público Forestal Inalienable y con una solicitud de no objeción de 2021; si la información en la resolución esta correcta remitir al departamento de desarrollo forestal comunitario para que haga la actualización de la base de datos, el departamento de manejo y desarrollo Forestal no es responsable de dicha capa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Propiedad establece. - La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de propiedad establece. - Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (Art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad establece: Se entiende por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o modificativo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo y mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o posterior que se le oponga le sea incompatible.

CONSIDERANDO: Que según el Reglamento de Propiedad establece en su Artículo 102. Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14,45 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 1,55 de la Ley de Propiedad, artículo 102 Reglamento Ley de Propiedad.





RESUELVE:

Tomando en consideración el Dictamen ICF-DL-084-2022 emitido por el Departamento Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se procede a realizar de oficio el **ADENDUM A LA RESOLUCIÓN DE-MP-298-2022**.-esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR EL RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO y se agregue el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Propiedad, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), los cuales de ahora en adelante **se deberá leer de la siguiente manera,**

1) Actualizar la base de datos del área solicitada para la no objeción, ubicada en el sitio denominado el sitio "LA TEJERA," Aldea de Santa María, ubicado en el municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, a favor del señor **RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, por lo que se procede a **EXCLUIR:** 1) **62.7506 hectáreas** con el plan de manejo registro No. **BN-EP-0703-0408-2014**, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmillar; 2) **62.7506 hectáreas** con el plan de manejo registro No. **BN-P4-001-2000-I**, a favor de la Cooperativa Agroforestal Troncones La Palmilla Limitada; 3) **62.7506 hectáreas** con el área asignadas mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Troncones Palmillar; 4) **62.7506 hectáreas** con el área titulada a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable, con Catalogo No. **ICF-CPPFI-TN-AF-009-2017**; 5) **0.0001 hectáreas** con la solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-107-2021**, presentado por la Abogada **Reyna Lizeth Carranza Hernández**, en virtud de presentar un título de propiedad debidamente inscrito de conformidad con el artículo 45 y 46 de la Ley Forestal.- Puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un plan de manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2) Que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Propiedad en su Artículo 102. Establece que Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, por lo que se tiene como acreditada la propiedad del señor **RENE RAFAEL RODRIGUEZ FLORES**, quien es propietario del sitio, y de existir irregularidades acarrearán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley quien la estuviere infringiendo.

3) Que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), Región Forestal de El Paraíso y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), Unidad De Patrimonio Forestal para que procedan hacer la respectiva **Actualización** de la base de datos realizando la **exclusión**, supra mencionada.

Las demás estipulaciones o disposiciones descritas en la **RESOLUCION-DE-MP-298-2022**; de exclusión, continúan vigentes e inalterables. - **NOTIFICADO**

ING. LUIS EDGARDO MOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.

